



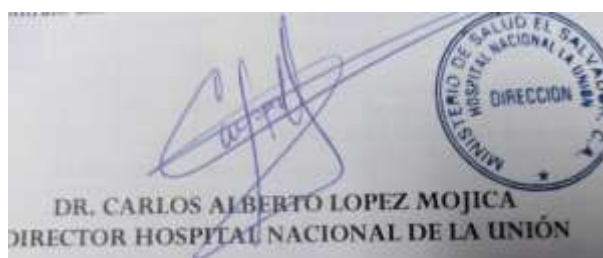
MINISTERIO
DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros: **CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de **XXXXXXX**, actuando en carácter de Médico Director del Hospital Nacional de La Unión, según el Artículo Ocho, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial No. Ciento diez tomo número trescientos treinta y uno, y según acuerdo número seiscientos veintitrés, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, extendido por la Ministra de Salud Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, según partida número uno y nombrado en la Unidad Presupuestaria número cero uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **HOSPITAL**; por una parte, y por la otra la señora **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, Licenciada en Administración de Empresas, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio San Salvador departamento de **XXXXX**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **“NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR”**, del domicilio del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXX**, personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el notario público José A. Navarro, donde consta que su denominación y domicilio es como se ha expresado, que tiene plazo indefinido, que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al señor OMAR BERNARD VALENZUELA, conjunta o separadamente con el señor Luis Roberto Candelario, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; y **b)** Testimonio de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado en San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Licenciado MARIO CARMONA RIVERA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, donde el señor OMAR BERNARD VALENZUELA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NIPROMEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR, faculta al señor: GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, para administrar dicha sociedad. y, **c)** Testimonio de Poder Especial otorgado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado WILBERT EDUBERT MARTINEZ MELENDEZ, del domicilio de Antigua Cuscatlán, por parte del Señor GUILLERMO EDGARDO VILLATA RIVAS, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo en nombre y representación de la Sociedad NIPROMEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR, faculta a la Licenciada ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, para que pueda comparecer en nombre de la Sociedad a suscribir y adquirir obligaciones en contratos como el presente, poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros contratos mercantiles; quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes los siguientes Insumos Médicos:

14 NIPRO MEDICAL CORPORATION, S.A DE C.V							
REN.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN: PRESENTACIÓN: MARCA: ORIGEN: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	P/U	Monto Total\$	PLAZO DE ENTREGA
22	10600120	DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS LUER SLIP CON O SIN ROSCA MOVIL, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ml EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	28000			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					

		DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	28000	\$0.35	\$9,800.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
31	10601005	AGUJAS DESCARTABLES 18 x 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	13900			50% 20 DIAS 50 % 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		AGUJAS HIPODÉRMICAS No. 18 X 1½", EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	13900	\$0.03	\$417.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
32	10601020	AGUJAS DESCARTABLES 21 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	10900			50% 20 DIAS 50 % 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		AGUJAS HIPODÉRMICAS NO. 21 X 1½, EIE, MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	10900	\$ 0.03	\$ 327.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
33	10601030	AGUJAS DESCARTABLES 22 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	10350			50% 20 DIAS 50 % 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		AGUJAS HIPODÉRMICAS NO. 22 X 1½, EIE, MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	10350	\$ 0.03	\$ 310.50	De acuerdo a lo establecido en las bases
34	10601040	AGUJAS DESCARTABLES 23 x 1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	12000			50% 20 DIAS 50 % 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		AGUJAS HIPODÉRMICAS NO. 23X1, EIE, MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	12000	\$ 0.03	\$ 360.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
38	10602005	JERINGA 3 mL. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	44400			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA DE 3ML. CON AGUJA 21X1½, EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	44400	\$ 0.05	\$2,220.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
39	10602035	JERINGA 5 mL. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 ½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	71400			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA DE 5ML. CON AGUJA 21X1½, EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	71400	\$ 0.06	\$4,284.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
40	10602045	JERINGA 10 mL. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 ½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	120000			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS

	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA DE 10ML. CON AGUJA 21X1½, EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	120000	\$ 0.07	\$8,400.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
41	10602060	JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	9500			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA DE 20ML. CON AGUJA 21X1½, EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	9500	\$ 0.15	\$1,425.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
43	10602075	JERINGA (50-60)ml CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	450			100% 20 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA (50-60) ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	450	\$ 0.19	\$85.50	De acuerdo a lo establecido en las bases
44	10602090	JERINGA DE GUYON 60ml, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	400			100% 20 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA DE GUYÓN 60mL. DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	400	\$ 0.19	\$76.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
45	10602095	JERINGA 1ml, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 x 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0-100 UNIDADES	C/U	34200			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA PARA INSULINA DE 29 X 1/2", MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	34200	\$ 0.07	\$2,394.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
46	10602120	JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1ml, CON AGUJA 25-27 x 5/8", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	6000			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 25 X 5/8", EIE. MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	6000	\$ 0.08	\$480.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
54	10605165	CATETER INTRAVENOSO No. 18 x 1 1/4 - 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	12000			100% 20 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					

		CATETER INTRAVENOSO No. 18 X 1/4". MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	12000	\$ 0.40	\$4,800.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
55	10605180	CATETER INTRAVENOSO No. 20 x 1 1/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	9000			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		CATETER INTRAVENOSO No. 20 X 1/4". MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	9000	\$ 0.40	\$3,600.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
56	10605190	CATETER INTRAVENOSO No. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	18100			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		CATETER INTRAVENOSO No. 22X1". MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	18100	\$ 0.40	\$7,240.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
57	10605200	CATETER INTRAVENOSO No. 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	22100			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		CATETER INTRAVENOSO No. 24X3/4". MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	22100	\$ 0.40	\$8,840.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
74	10606035	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L" DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.	C/U	120			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		GUANTES DE EXAMEN TALLA "L", DESCARTABLES. MARCA: NIPRO, ORIGEN: MALASIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	120	\$9.00	\$1,080.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
75	10606040	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.	C/U	1200			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		GUANTES DE EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLES. MARCA: NIPRO, ORIGEN: MALASIA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	1200	\$ 8.50	\$10,200.00	De acuerdo a lo establecido en las bases
121	10703020	GASA QUIRURGICA PREDoblada TIPO V, CALIDAD USP, 100 YARDAS x 36", ANCHO (TRAMA 16-20 URDIMBRE 20-24 PESO 22.5-28.8g/m2)	C/U	120			100% 20 DIAS
	14	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR					
		GASA QUIRURGICA, PREDoblada 100 YARDAS X 36" ANCHO (TRAMA 20X24) URDIMBRE 24 PESO 22.5-28.8 G/M2) MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	120	\$28.00	\$3,360.00	De acuerdo a lo establecido en las bases

		MONTO TOTAL				\$69,699.00	
--	--	--------------------	--	--	--	--------------------	--

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las bases de licitación No. Cero tres pleca dos mil veintidós, y sus anexos; las dos adendas, La oferta del contratista de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós.- La resolución de adjudicación y garantías de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si requiriera en todos. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. 1)** El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. **2)** Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de calidad, establece que un Insumo contratado no cumple con lo requerido por el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, el suministrante previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad del contratista retirar el Insumo de los lugares de entrega pactados. **3)** La UACI se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de Insumos. **4) EL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA DE LOS INSUMOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL. 5)** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de INSUMOS presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso se limitara a los literales: a, c, d, f, g, h, i, j.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Forma farmacéutica del producto. d) Presentación, e) Concentración de los ingredientes activos, f) Cantidad del producto en el envase, g) Fórmula cuali-cuantitativa del producto, h) Número de lote, i) Fecha de fabricación, j) Fecha de expiración, k) Nombre del fabricante, l) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, m) Indicaciones de uso, ñ) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo), p) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN" O "PROPIEDAD DEL MINSAL"**. **NOTA:** Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, (no se permitirá viñetas adhesivas), **6)** La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Laboratorio fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **7) EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al Insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **8) EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que le permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptara empaque tipo cartulina). **9) EMPAQUE COLECTIVO.** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. **10)** Cada lote de Insumo suministrado deberá acompañarse de un **CERTIFICADO DE ANÁLISIS** del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del Insumo, Forma farmacéutica, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Otras pruebas requeridas. **11)** En caso de Insumos que puedan degradarse, presentar el estándar de

referencia del producto de degradación, con sus respectivos certificados de análisis extendidos por el proveedor (del principio activo). DE REQUERIR CONDICIONES ESPECIALES PARA SU ALMACENAMIENTO, ESTOS DEBERÁN ESPECIFICARSE EN TODOS LOS EMPAQUES, EN LUGAR VISIBLE Y CON LA SIMBOLOGÍA CORRESPONDIENTE. 12) POR CADA INSUMO EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR PAGO DE ANÁLISIS POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR, DE ACUERDO A LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS. ESTE CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINSAL, DEBERA PRESENTARSE AL MOMENTO DE HACER LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL, EXCEPTUANDO LAS ADQUISICIONES QUE SEAN INFERIORES A 10 SALARIOS MÍNIMOS. **Deberá presentar Hoja de seguridad para los renglones que sea necesario.** **CLAUSULA CUARTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** El "CONTRATISTA" se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato los renglones, establecidos en este contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, CABE ACLARAR SON DIAS CALENDARIOS Y SE CONTABILIZARA A PARTIR DEL DÍA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, dicho insumo se entregara en las bodegas del Hospital Nacional de La Unión, Ubicadas en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión lo cual será notificado con tres días de anticipación para el caso el contratista deberá coordinarse con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén al 2792 5169. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$69,699.00)** que el **HOSPITAL** pagará al contratista por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato, la Unidad Financiera del **HOSPITAL** tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos de Fondos GOES para el presente contrato. Es entendido que vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponde al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de La Unión ubicada en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, en los sesenta días calendario posteriores a la recepción del suministro en el almacén del hospital y en dólares americanos, previo a la programación y ejecución del depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de un original y cuatro copias de la(s) factura(s) debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, **Nota** para facturar deberá tomarse en cuenta lo siguiente, se facturara así "**Hospital Nacional de la Unión**". **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** El **CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en EL Salvador, y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el **CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **HOSPITAL DE LA UNIÓN** una garantía de Cumplimiento de contrato, por un valor de **OCHO MIL TRES CIENTOS SESENTA Y TRES CON**

OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$8,363.88) equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la mencionada fecha .

FIANZA DE BUENA OBRA (VICIOS OCULTOS): Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, EL CONTRATISTA rendirá a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, una garantía de buena obra (vicios ocultos), por un valor de, **SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,969.90)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción y permanecerá vigente durante el plazo de DOS años contados a partir de dicha fecha.- Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en **kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.**

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Cuando el total del valor de la multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del valor del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que hubieran dejado de entregar por incumplimiento parcial del contrato; Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme; en todo caso, la multa imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por un equivalente de un salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda deuda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para discusión final a proceso de arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. En caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer arbitro, éste será nombrado por el Juez del tribunal mercantil donde se ventile el arbitraje, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Mercantiles y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de La Unión y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de La Unión que tenga jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección

mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 06 de diciembre del año 2022. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Unión, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien no lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo del Médico Cirujano Dr. Mauricio Ríos al teléfono de contacto será el 2792 5000 ext. 5123, o al correo electrónico mauriciorios50@gmail.com, de lunes a viernes de 07:30 am a 03:30 pm; que será el encargado de verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El HOSPITAL:** kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión; y **el CONTRATISTA:** Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. En este acto está presente la Licenciada **MIRIAM MARINA ALEMÁN MACHUCA**, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario de la República de El Salvador, del domicilio de **XXXXXXXXXXXX**; en mi calidad de Asesor Jurídico del Hospital Nacional de La Unión En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CONTRATO No. 16/2022
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA 03/2022 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 21/2022
INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN AÑO 2022



MINISTERIO
DE SALUD

DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN

LIC. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
CONTRATISTA

LICDA. MIRIAM MARINA ALEMÁN MACHUCA
ASESOR JURÍDICO